

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0221

10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024. Y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 047 de fecha 05 de febrero del 2009, se otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de caliza, granito, rocas o piedra caliza de talla o construcción ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar -Cesar a MINERA DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria N° 800112419-5, Contrato de Concesión Minera 0350-20.

Que esta Coordinación mediante **Auto No. 238 de fecha del 23 de octubre de 2025**, ordeno diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución citada, obteniéndose como resultado informe técnico **SGAGA-CGITGSLA-165 de 19 de diciembre de 2025**, en el cual se expresan las siguientes conclusiones y recomendaciones de carácter técnico ambiental:

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 29 de octubre de 2025 se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 238 de fecha del 23 de octubre de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 047 de 05 de febrero de 2009, en la cual se otorga licencia ambiental global al título 0350-20 en el corregimiento de Caracoli municipio de Valledupar – Cesar.

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor Carlos Moreno quien es el encargado de minera de los santos, el proyecto minero se encuentra activo, no obstante, no se evidencio maquinaria en operación o labores de explotación y transporte de material. Dentro del área se encontró un portón en donde se deja ver claro la ubicación del título minero. Se evidenció dentro del área la instalación de señalizaciones como prohibido cazar, velocidad máxima, punto ecológico, punto de encuentro entre otras, así mismo se comprobó la presencia de personal laborando como también maquinaria industrial.

Localización

La mina Tierra de Bendiciones, se encuentra situada en el Departamento del Cesar, municipio de Valledupar, jurisdicción del corregimiento de Caracoli, con un área de 540 hectáreas

Vía de acceso A la Mina se llega por la vía que conduce del Corregimiento de Caracoli - Municipio de Bosconia sobre esta vía en la margen izquierda aproximadamente a 5 Km se encuentra la vía de acceso que comunica con la finca "Tierra de Bendiciones", avanzando 2.5 Km hasta llegar al área de interés.

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0350-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

PC2: 10° 4'6.00"N - 73°44'44.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

Las imágenes 1y 2 muestran un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. 0350-20, sobre la cual se encuentran diez (10) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente a la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A. Al momento de la inspección ocular, algunos de los puntos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

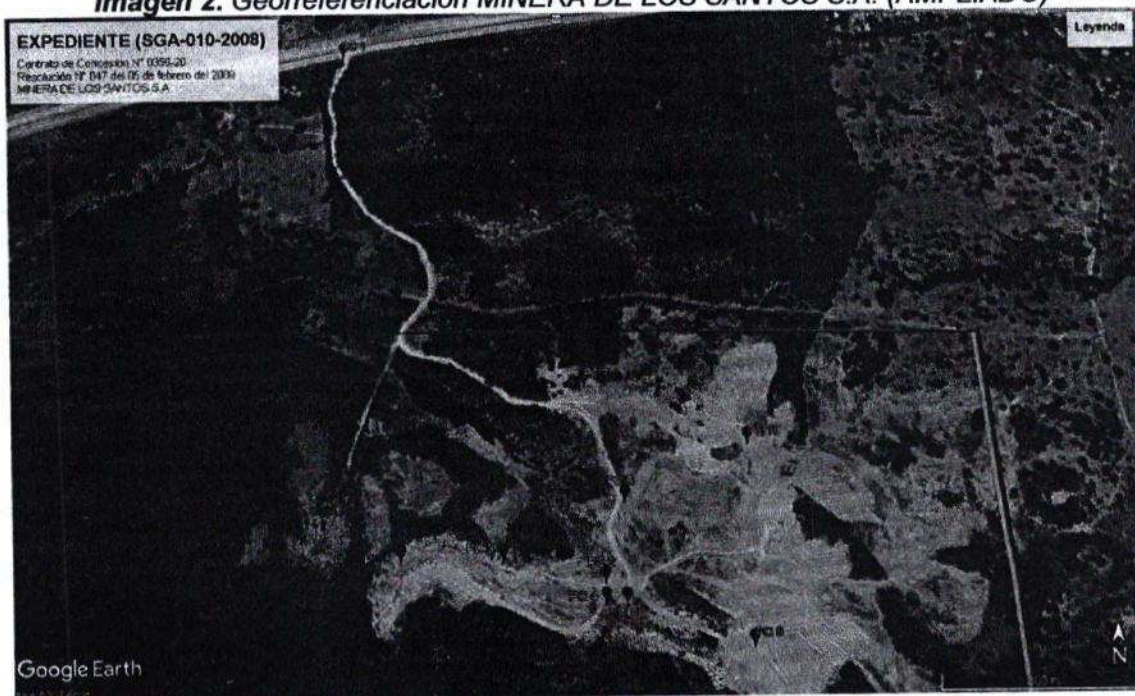
georreferenciados fueron Frente de Explotación, Señalización, Punto Ecológico, entre otros. El título minero, se encuentra ACTIVO hace varios meses según lo manifestado por el señor CARLOS EDUARDO MORENO URREGO.

Imagen 1. Georreferenciación MINERA DE LOS SANTOS S.A.



Fuente: Google Earth, 2025

Imagen 2. Georreferenciación MINERA DE LOS SANTOS S.A. (AMPLIADO)



Fuente: Google Earth, 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No **0221** DE **1-04 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- ☐ Polígono área de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
- ☐ Polígono área de explotación CORPOCESAR
-  Punto de control

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1: Señalización	10° 4'36.00"N	73°44'59.00"O
PC 2: Campamento	10° 4'6.00"N	73°44'44.00"
PC 3: Frente de Explotación Activo	10° 4'7.00"N	73°44'49.00"O
PC 4: Maquinaria	10° 4'5.00"N	73°44'44.00"O
PC 5: Frente de Explotación Activo	10° 4'7.00"N	73°44'54.00"O
PC 6: Canal perimetral	10° 4'10.00"N	73°44'43.00"O
PC 7: Acopio de Capa Vegetal	10° 4'16.00"N	73°44'45.00"O
PC 8: Punto Ecológico	10° 4'5.00"N	73°44'43.00"O
PC 9: Zona de Acopio	10° 4'3.00"N	73°44'37.00"O
PC 10: Residuos de Construcción y Demolición	10° 4'12.88"N	73°44'36.66"O

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 047 DE FECHA DE 05 DE FEBRERO DE 2009

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental propuesto en el estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental, se evidencio dentro del área del título minero N° 0350-20, el almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD, proveniente de la obra de la vía RUTA DEL SOL – SECTOR 3, específicamente en las coordenadas (Longitud: 10° 4'12.88"N; Latitud: 73°44'36.66"O) sin contar con los correspondientes permisos para realizar la receptación de dicho material.	
<i>En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO	
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente SGA-010-08 se observa que la empresa MINERA DE LOS SANTOS, se pudo determinar que el usuario no ha realizado el pago de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.134.997), por concepto de tarifa del servicio de seguimiento	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

ambiental, ordenada mediante Auto de N°. 238 de 07 de junio de 2022 y realizada el 13 de junio de 2022. Pago requerido mediante Oficio Externo SAGAGA-GITGSA-219 de fecha 28 de julio de 2022.

Así mismo, no se evidencia los siguientes pagos:

- Pago por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.777.059,00)**, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental para el periodo 2023, el cual fue liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-248 de fecha 25 de agosto de 2023.
- Pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.118.470,00)**, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental para el periodo 2023, el cual fue liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-266 de fecha 16 de agosto de 2024.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

22

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$767.227)** por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sud Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente SGA-010-08 se encontró que el usuario radico el proyecto de reforestación protectora, el cual contiene el título erróneo y resolución que no coincide con el expediente, a través de un requerimiento realizado por la Corporación se solicitó aclaración al respecto, la empresa presentó nuevamente dicho proyecto y este no ha sido evaluado y aprobado, por lo cual se recomienda realizar la respectiva evaluación para notificar al usuario si puede o no ejecutarlo.

Por otro lado, El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal fue evaluado por el profesional NEFTALI VARON PEREZ Ingeniero Agrónomo el cual emitió un concepto "NO ES VIABLE"

Se le requiere a la empresa MINERA DE LOS SANTOS reestructurar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

24

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización en caso de ser necesaria.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el Expediente SGA-010-2008, se evidencia que la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A., se evidencio la presentación de la siguiente información:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

- Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2022, mediante radicado N° 08200 de fecha 16 de julio de 2024.
- Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del año 2023, mediante radicado N° 08205 de fecha 16 de julio de 2024.
- Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2023, mediante radicado N° 08210 de fecha 16 de julio de 2024.
- Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del año 2024, mediante radicado N° 12046 de fecha 11 de octubre de 2024.
- Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2024, mediante radicado N° 10488 de fecha 05 de agosto de 2025.

No obstante, no se evidencia la presentación de los informes semestrales correspondiente al primer y segundo semestre del año 2025.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 047 del 05 de febrero de 2009						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
27	21	4	2	78%	15%	7%

Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 047 del 05 de febrero de 2009 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
10	10	0	0	100%	0%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 047 de 05 de febrero del 2009, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 78%, incumpliendo con el 15% y no aplicaban en su momento el 7% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **27 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 21 se consideraron cumplidas, 4 de ellas incumplidas y 2 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

**IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION
IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES**

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de yacimiento de mármol, caliza, granito, rocas o piedras calizas de talla o construcción en el Corregimiento de Caracolí, Municipio de Valledupar - Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 29 de octubre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa MINERA DE LOS SANTOS con identificación tributaria 800112419-5, mediante la Resolución N° 047 de 05 de febrero del 2009.
- Se concluye que la empresa MINERA DE LOS SANTOS con identificación tributaria 800112419-5, viene incumpliendo con las obligaciones 7, 16, 22 y 24, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 047 de 5 de febrero del 2009.
- Al momento de la visita al área correspondiente a la empresa MINERA DE LOS SANTOS con identificación tributaria 800112419-5, se pudo constatar que el título minero No. 0350-20, se encontraba activo.
- Por último, se requiere a la empresa MINERA DE LOS SANTOS con identificación tributaria 800112419-5, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 047 de 05 de febrero del 2009:
 - **Obligación No. 7:** Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio de medio Ambiente hoy MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
 - **Obligación No. 16:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$767.227) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sud Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 - **Obligación No. 22:** Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costo y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de la aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
 - **Obligación No. 24:** Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

(ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss.) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a la empresa MINERÍA DE LOS SANTOS S.A. con identificación tributaria No. 800112419-5, contrato de concesión minero N°. 0350-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 047 de fecha de 05 de febrero de 2009, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 047 de fecha de 05 de febrero de 2009, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de caliza, granito, roca o piedra caliza de talla o construcción ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar a MINERA DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria N° 800112419-5, contrato de concesión minera 0350-20.

Que mediante Auto No. 366 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a la empresa MINERÍA DE LOS SANTOS S.A, con identificación tributaria No. 800112419-5, para que en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en numerales 16,22 y 24 contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°.047 del 5 de febrero de 2007, emanadas en la Dirección General de Corpocesar.

Que el Auto No. 366 del 19 de diciembre de 2025, fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, a la empresa MINERÍA DE LOS SANTOS S.A, con identificación tributaria No. 800112419-5, en la misma fecha del auto en mención.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221 DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 preceptúa. "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece. "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0221

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art. 40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0221** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
_____ 10

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A, consistente en las obligaciones establecidas en los numerales 16,22 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 047 del 5 de febrero de 2009, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria N°.800112419-5, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria N°.800112419-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a MINERA DE LOS SANTOS S.A con identificación tributaria No 800112419-5, o quien haga sus veces, en la TR 11 N° 8-60 SUR ZONA INDUSTRIAL SANTA ANA,SOACHA CUNDINAMARCA o en el e-mail: mineradelossantos@gmail.com ; c.morenomds@gmail.com ,conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0221

10 ABR 2026

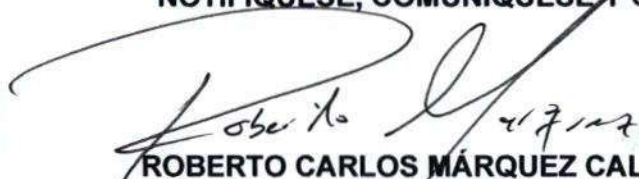
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MINERÍA DE LOS SANTOS S.A CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 800112419-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose Rodolfo Gonzalez Pineda – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	Jose R. Gonzalez
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.